

## **La jurisdicción de Cuba entre 1798 y 1812. Reforzamiento de la política para cautivos y libres de color**

*The Jurisdiction of Cuba Between 1798  
and 1812. Strengthening the Policy to Free  
Captives and Color*

*MSc. Yenislaisy Abreu-Ges*

*yabreu@csh.uo.edu.cu*

*Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba*

### **Resumen**

En la investigación presentada se pretende analizar algunas de las transformaciones operadas en la jurisdicción de Cuba entre 1798-1812, y que estuvieron estrechamente relacionadas con el despegue plantacionista y el crecimiento demográfico experimentado en los primeros años del siglo XIX. Todo ello trajo consigo para la esclavitud un reforzamiento de la política que se aplicó para cautivos y libres de color. La metodología utilizada se basa en el enfoque cuanti-cualitativo, sustentada en los métodos siguientes: Dialéctico-Materialista, Análisis-Síntesis Histórico-lógico e Inductivo-Deductivo. Es nuestra pretensión contribuir con nuevos elementos para el conocimiento de la historia de la actual provincia de Santiago de Cuba, pues como uno de los estudios de historia local, permite adentrarnos en las particularidades de la esclavitud en ese territorio, lo que estamos seguros contribuirá a enriquecer desde una óptica de la microhistoria, los análisis que de la historia nacional se han realizado.

---

**Palabras clave:** esclavitud, jurisdicción, restricciones coloniales.

**Abstract**

In the research presented it is to analyze some of the transformations in the jurisdiction of Cuba from 1798 to 1812, and were closely related to plantacionista take off and population growth experienced in the early nineteenth century. All this brought slavery to a strengthening of the policy applied to free captives and color. The methodology is based on quantitative and qualitative approach, based on the following methods: Dialectical-Materialist Analysis-Synthesis Historical and logical deductive and inductive. It is our intention to contribute new elements for understanding the history of the present province of Santiago de Cuba, because as one of the studies of local history, can get into the specifics of slavery in that territory, which we are confident will contribute to enrich from the perspective of micro-history, the analysis of national history has been made.

**Keywords:** slavery, jurisdiction, colonial restrictions.

Los años comprendidos entre 1790 y 1820 son, sin lugar a dudas, de significativa importancia para la historia de la esclavitud. El historiador Julio Le Riverend nos refiere que en esta etapa:

(...) se establecen las premisas económicas e ideológicas que permitirán el desarrollo del régimen esclavista de plantación. Puede señalarse, entre ellas, la acumulación de capitales, la introducción de esclavos, el auge del comercio de exportación, el establecimiento y cimentación de medidas discriminatorias, dirigidas a consolidar el régimen esclavista colonial; en suma la elección

### *Número Especial*

---

por la burguesía criolla del desarrollo de la plantación, tanto azucarera como cafetalera (Le Riverend, 1974, pp. 16-17).

El Departamento Oriental no había tenido una actividad mercantil intensa, la población era escasa y predominaba el régimen de autoabastecimiento. La jurisdicción de Cuba, como parte del mismo, apenas mantenía relaciones comerciales, pero su puerto se había convertido en un enclave importante del comercio antillano al adquirir la función de intermediario o puerto de traspaso, lo que le dio a su economía mayor vitalidad.

Con respecto a la esclavitud, las disposiciones aplicadas en la jurisdicción por estos años son el reflejo de la gestión de sus gobernadores, y guardan estrecha relación con los cambios demográficos y económicos que en ella se operaron.

Santiago de Cuba era un centro político y administrativo, y la esclavitud urbana tenía un peso considerable; el esclavo doméstico por lo general se podía desempeñar en otras tareas y asumir trabajos calificados, como el de artesano. Las investigadoras María de los Ángeles Meriño y Aisnara Perera consideran que “aunque resulta indiscutible el peso de la esclavitud doméstica en la ciudad, son los jornaleros y ganaderos o ganadores —desde su actividad diaria en plazas, calles, muelles— los más visibles dentro de

la llamada esclavitud urbana” (Meriño Fuentes y Perera Díaz, 2011, p. 67).

Estos elementos han servido de base para que algunos autores afirmen que los esclavos que residían en las ciudades —sobre todo los llamados domésticos—, tuvieron un mayor acceso a la manumisión y a la coartación que los rurales, incluso califican a la primera como un fenómeno urbano. Sin embargo, debemos cuestionarnos esta supuesta superioridad, pues resulta contradictorio que a estos siervos, destinados al servicio exclusivo de sus amos, prácticamente recluidos en las casas, se les crea capaces de participar a la vez en el mercado laboral urbano. Por ello, es pertinente preguntarse si era la esclavitud doméstica un “terreno” productivo y de acumulación. En resumen, creemos que en este asunto ha faltado reflexión y que ante tal ausencia se tiende con facilidad a

(...) establecer un vínculo directo entre ciudad y ocupación doméstica de los esclavos residentes en ella. Se sobrentiende que la mayoría de los mismos fueron empleados por sus amos para que le atendieran en la vida diaria. Ésta es, al menos, la visión de “domésticos complacientes” al menor gesto de sus dueños que los retratos costumbristas aparecidos en los libros de viajeros nos han transmitido (Perera Díaz y Meriño Fuentes, 2009, p. 94).

### *Número Especial*

---

No obstante, ya fuera en el campo o en la ciudad, los esclavos se vieron cada vez más cercados por las prohibiciones y limitaciones que signaban su vida de gentes sin personalidad jurídica. Para los hacendados y las autoridades representaba un peligro la presencia de los cimarrones en la serranía, debido a los robos que se producían en sus haciendas<sup>1</sup> y por la estrecha relación de estos con el resto de los esclavizados y con los libres de color, vínculos que podrían poner en peligro la estabilidad del sistema.

Por ello es que, desde 1796, se había puesto en práctica un nuevo reglamento y arancel para la captura de cimarrones, que pretendía limitar la capacidad de movimiento tanto de esclavos como de libres. Con características muy diferentes al occidente *de la Isla*,<sup>2</sup> en la región oriental se estableció un

---

<sup>1</sup> Esta era una inquietud colectiva que no solo estaba presente en la Isla, sino que perturbaba también el sosiego de autoridades y hacendados en otras colonias. Tal es el caso de Dominica, donde los cimarrones eran considerados la mayor amenaza de todas las posesiones británicas, sobre todo entre 1785 y 1815 (Marshall, 2010, p. 221).

<sup>2</sup> En esta región del país se organizaron partidas de rancheadores que recibían del Consulado de La Habana beneficios económicos por la captura y entrega de esclavos fugados. A los grandes hacendados azucareros –que eran en definitiva los máximos beneficiados con la represión a los cimarrones– se les exigía el pago de un arancel que era en mayor medida lo que sufragaba estos gastos. Archivo General de Indias (AGI). *Estado* 8, no. 4. El Prior y Consulado de La Habana dan cuenta

cuerpo represivo encargado de hacer cumplir las disposiciones. El mismo estaba compuesto por partidas de aproximadamente veinticinco miembros que organizaban los vecinos en momentos de mayores peligros, dirigidas por oficiales que pertenecían a las milicias disciplinadas de la ciudad (Belmonte, 2007, p. 15).

Durante su gobierno, Sebastián Kindelán, *en representación de sus intereses como funcionario colonial y de los del patriciado criollo*, había establecido una estricta vigilancia para evitar que después de las once de la noche se pudiera deambular por las calles santiagueras y portar armas. Además, tuvo a bien reiterar algunas viejas disposiciones contrarias a que los siervos alquilaran cuartos, casas o bohíos, para pernoctar fuera de las viviendas de sus propietarios, así como de vender o empeñar prendas sin la autorización de estos, que eran sus representantes legales, e incluso los castigos establecidos para los infractores de las ordenanzas siempre eran para ellos más duros aun cuando cometieran igual falta que los individuos *blancos* o libres de color. Obsérvese que en el apartado sobre la conducción de caballos y carretones dentro de la ciudad, Kindelán, tras

---

de lo actuado por la Junta de Gobierno en orden a cimarrones. La Habana, 7 de agosto de 1796 (Belmonte, 2007, p.12).

### *Número Especial*

---

referirse a la costumbre que tenían los esclavos carreteros y arrieros de transitar sin guías o conductores, dispone castigos rigurosos para estos y, sin embargo, es más ambiguo en la promesa de escarmiento para los hombres libres infractores:

(...) el que contraviniese estos particulares será castigado por la primera vez con veinticinco azotes dentro de la cárcel, a cuyo fin podrá ser conducido a ella por cualquier vecino que lo detuviera y aprehendiere infragante con la precisa circunstancia de dar parte al gobierno justicia ordinaria y en defecto de la multa sufrirá diez días de arresto, en segunda (vez) que se le ponga grilletes sin poder quitárselos en dos meses y por tercera vez se le destinará con el mismo grillete a las obras públicas, mientras si fuera persona de otra condición será arrestado y se le impondrán multas o penas que se estimen adecuadas según sus facultades (Archivo Nacional de Cuba ANC, leg. 511, no. 23436).

En 1803 fue creada la Compañía de Cazadores de la Isla, integrada por 10 oficiales y 60 soldados que eran los encargados de velar que por las costas orientales no huyeran los cimarrones hacia Saint-Domingue. Sin embargo, al parecer, este cuerpo no satisfizo las demandas de los hacendados criollos, que en 1808 abogaban por un cambio en su funcionamiento. Por ello es que en el propio año, para lograr mayor incentivo en las labores de la compañía, las autoridades locales accedieron a la entrega de un premio por

apresar cimarrones (ANC, leg. 142, no. 45).<sup>3</sup> Tales estímulos provocaban una situación de zozobra para los esclavos que no eran fugitivos, pero que se movían constantemente entre el campo y la ciudad, pues corrían el peligro de ser atrapados y acusados de andar huidos a pesar de portar la licencia otorgada por sus amos. Téngase en cuenta que las capturas debían ser pagadas por los dueños y en tal virtud los vigilantes encontraron una vía de lucro en la aprehensión de esclavos “sin papeles”.<sup>4</sup>

Desde unos años antes, con el fin de controlar el tránsito de cautivos entre la ciudad y las haciendas circundantes, el gobernador Kindelán emitió una circular para prever la expedición de licencias a todos aquellos siervos autorizados por sus amos a salir de sus posesiones rurales. El texto evidencia el afán de poner coto a la comunicación entre los residentes en la urbe, fueran cautivos o libres, y los cimarrones y apalencados. Sin duda, existía plena conciencia

---

<sup>3</sup> Expediente con escrito de los hacendados presentado a las autoridades sobre persecución de los esclavos y cimarrones. Acuerdos tomados en el Cabildo presidido por el Gobernador. Santiago de Cuba 5 de abril de 1808.

<sup>4</sup> Esta situación fue motivo de más de una queja por parte de los propietarios contra la acción de las patrullas y partidas de rancheadores. *Cfr.* ANC. *Audiencia de Santiago de Cuba*. leg. 1202, no. 40635. Cuaderno de audiencia de los seguidos por el negro Florencio, esclavo del Teniente Coronel D. José Sánchez Griñán.



### *Número Especial*

---

de la solidaridad y cooperación que en ocasiones unían a quienes sufrían el mismo yugo explotador y se rebelaban contra él.<sup>5</sup> Para lograrlo, Kindelán apeló a la colaboración de los propietarios como principales interesados en la conservación del orden, por ello es explícito respecto a las intenciones que le movían:

(...) es de absoluta necesidad anden todos los Esclavos de color que transitan los campos de una á otra parte de ellos, á esta Ciudad y de esta á aquella con papel que acredite de quien son y hacienda de que salen o regresan para evitar los Engaños que se Experimentan fingiéndose mansos los verdaderos fugitivos, para entrar y salir en la Ciudad á rehacerse de provisiones y correr por los campos (...)

(...) Que todos los Esclavos destinados á Labores, u Otros Ejercicios del Campo deben transitar a cualesquiera parte que sea con papel de sus Amos ó Mayorales que Exprese el nombre y paraje a donde va, so pena de que el Esclavo, ó Esclavos que se halle sin este papel alejado de la Hacienda a que correspondan serán tenidos por cimarrones y se Exigirá el derecho de captura (...)

---

<sup>5</sup> Al parecer, esta experiencia generalizada en la isla de Cuba difería en su esencia de la práctica en otros sistemas esclavistas. En Barbados, Jamaica, Granada, San Vicente, Dominica y Tobago las contradicciones entre los esclavos y los libres de color eran tan fuertes que unos y otros negaban poseer cualquier comunidad de intereses entres ellos, sobre todo si estos últimos también formaban parte de la clase explotadora, considerados como los propietarios más riguroso y crueles (Marshall, 2010, pp. 172-174).

(...) Que estas Providencias han de tener efecto en cuanto a los Esclavos de las Haciendas inmediatas a los ocho días naturales de la publicación y por lo respectivo á los demás en General a los quince días cumplidos.

Que los Esclavos de ambos sexos que sirven en las casas no anden en la calle después de las diez de la noche, cuidando sus Amos de su recogimiento conforme al bando de buen Gobierno. Y cuando con alguna urgencia salgan enviados de sus Amos deberán llevar papel para que se conozca no andan huidos, observándose con estos lo mismo que con los que se hallen sin el en la Ciudad.

De las Haciendas inmediatas ordeno y mando a todos los dueños de Esclavos que transiten los campos den para poderlo hacer el papel Correspondiente en los mismos términos que comprende el auto inserto (ANC, leg. 512, no. 26467, 1806).<sup>6</sup>

Estas disposiciones fueron interpretadas por los propietarios de esclavos como una interferencia directa sobre el dominio que estos ejercían en sus siervos. Por eso es que se dispuso que “la calidad del amo autoriza a cada uno completamente para tomar cuantas providencias le dicte su celo y por ello contener los reincidentes cuyo castigo atemorizara a todos y

---

<sup>6</sup> Documento sobre la necesidad de que todos los esclavos que transitan los campos de una a otra parte de ellos a esta Ciudad [Santiago de Cuba] y de esta a aquellas anden con papel que acredite quienes son y a que Hacienda pertenecen.

### *Número Especial*

---

llegará a notar en su casa un orden y una quietud que ahora desconoce (...)” (ANC, leg. 142, no. 45). En suma, que los esclavos estaban bajo una doble vigilancia: la del Gobierno y la de sus dueños. Estos últimos, en general, mostraban una actitud que oscilaba entre la tolerancia y la represión, pues siempre que el esclavo cumpliera con la entrega del jornal o le contribuyese con su fiel y esmerado servicio a tener cierta holgura económica, se mostraba con poco o ningún interés en que su siervo se comportara públicamente con respeto a las ordenanzas municipales.<sup>7</sup>

En 1810 Sebastián Kindelán fue sustituido por el coronel Pedro Suárez de Urbina, procedente de Puerto Cabello, donde se había desempeñado en igual cargo. Durante el gobierno de Suárez de Urbina se reiteraron las prohibiciones ya conocidas con respecto al control de la población cautiva, y se enfatizó en la responsabilidad que en este sentido asumirían los propietarios con sus esclavos. De forma general, tales controles redundaban en más limitaciones para cualquier intento que estos emprendieran a fin de trabajar por su cuenta, capitalizar y acceder entre otros derechos a la

---

<sup>7</sup> Existen múltiples evidencias de amos que obligaban a sus esclavas a prostituirse y a sus esclavos a robar.

libertad.<sup>8</sup> El Bando de Gobierno del 14 de diciembre de 1810 así lo refleja:

Artículo 9: Se prohíbe a los dueños de esclavos ganaderos dejen pernoctar a sus siervos fuera de sus casas para evitar robos y otros excesos, que cometen estos cuando no están bajo el dominio de sus amos. Los esclavos de haciendas son comprendidos en el antecedente artículo y los que se encuentren en la ciudad sin licencia de sus amos serán conducidos a la cárcel.

Artículo 10: Se previene a todos los habitantes de los arrabales se abstengan de detener en sus casas con cualquier pretexto las arrias de los ingenios, prohibiéndoles comprar a los negros arrieros azúcares, aguardiente o cualquier otro efecto para evitar los robos y extravíos que tengo entendido se experimentan por ese motivo (ANC, leg. 44, no. 6).

Todo parece indicar que las medidas iniciadas por Kindelán y luego continuadas por Suárez de Urbina se habían estado

---

<sup>8</sup> Estas restricciones que de forma general se habían impuesto en la Isla, y en particular en la jurisdicción Cuba, no fueron exclusivas del territorio cubano, sino que también las autoridades coloniales en otros sistemas esclavistas adoptaron sus providencias, dirigidas fundamentalmente a restringir la contratación de esclavos con ciertas ocupaciones e impedir la siembra y venta de determinados cultivos. Por ejemplo, a fines del siglo XVIII, los cautivos de la isla de San Vicente tenían prohibido plantar y portar caña de azúcar, algodón, café o jengibre, considerados al efecto como productos robados. A los de Granada se les impedía por medio de un decreto de 1767, vender de casa en casa, cuyo castigo era para los infractores el azote público. Para estos y otros casos se debía portar el salvoconducto de los amos, que evitaba el encarcelamiento (Marshall, 2010, pp. 132-135).

### *Número Especial*

---

cumpliendo con la rigurosidad que ellos demandaban, pues a juzgar por las crónicas de Emilio Bacardí Moreau entre los esclavos reinaba tal tranquilidad, hasta el punto de que no se consideraba necesario formar un cuerpo represivo que velase por el orden de estos (Bacardí, 1925, t. II, p. 75). Al parecer ello era cierto porque Francisco Sánchez Griñán, oficial que dirigía las Milicias de Morenos de Santiago de Cuba, le escribió al gobernador del Departamento Oriental el 9 de abril de 1810 para preguntar si podía comunicarles a los milicianos negros a su mando la noticia sobre que a un tal Pavesó, criollo de San Marcos en la Isla de Santo Domingo, se le acusaba de estar encargado de sublevar a los negros y hacer una revolución en la isla de Jamaica. El oficial supone que a los negros que se trata de sublevar sea a los esclavos, pues según su consideración los libres aborrecen las sublevaciones, por lo cual él piensa que “pueden comunicarse a dicha Compañía las expresadas noticias, suprimiendo lo referido a la sublevación de negros (pues) todos están en suma tranquilidad y no hay el más pequeño indicio de que se trata de esta perversidad por unos y otros” (ANC, leg. 211, no. 80).

El aumento que había experimentado la población cautiva en la jurisdicción exigía de las autoridades una mayor vigilancia

y la adopción de múltiples medidas para evitar que en el oriente de Cuba se produjera cualquier intento por desestabilizar el sistema, que con tanto empeño su élite había construido. Con tales acciones, que respondían obviamente a intereses clasistas, se hacía mucho más difícil al esclavo el camino hacia la manumisión, al limitársele en sus movimientos y en la posibilidad de relacionarse sin cortapisas con la población libre, a la cual por lo general iban dirigidos sus servicios y ofertas de productos. En suma, el sirvo seguía manteniendo su derecho para libertarse, pero las opciones que podían permitirle capitalizar para lograrlo, cada vez se encontraron más restringidas; sin embargo, las respuestas por ellos ensayadas ante los nuevos retos reflejan la capacidad de adaptación y de maniobrar en escenarios tan cambiantes como el Santiago de estos años.

En febrero de 1810, por Real Decreto del Consejo de Regencia de España e Indias, se dispuso la asistencia de diputados de América y Asia a las cortes de Cádiz, y se estableció en el caso de las colonias españolas la representación de un diputado por Departamento Provincial. En el Oriental: “(...) el cabildo santiaguero designó sus candidatos entre los poseedores de bienes y buena reputación, primero al presbítero Tomás del Monte y Mesa,

### *Número Especial*

---

después al decano regidor Francisco Antonio Bravo, y tras sus respectivas renunciaciones, al vicario general Juan Bernardo O'Gaban, orientado hacia los proyectos plantacionistas” (Archivo Histórico Provincial Santiago de Cuba AHPSC, no. 20, 2 de septiembre de 1811, f. 108v).

En la elaboración del informe que el diputado presentaría se acudió a la colaboración de personalidades de la localidad<sup>9</sup> para que, de esta manera, quedaran recogidas las necesidades más apremiantes de la región y que luego O'Gaban transmitiría en las cortes.

Contrario a las pretensiones de algunos esclavistas, en las cortes de Cádiz habían quedado expuestas las ideas sobre la abolición de la esclavitud y la trata. El 25 de marzo de 1811 el diputado y propietario mexicano José Miguel Guridi y Alcocer alzó su voz para proponer “la abolición de la trata, una ley de ‘vientre libre’, suavizar la situación del esclavo y la paulatina redención de la esclavitud mediante un sueldo al

---

<sup>9</sup> Para las cuestiones militares se nombró a Francisco Sánchez Griñán y Antonio Vaillant; en el orden eclesiástico, a Tomás del Monte y Mesa y al Dr. Vicente Palacios; para la Real Hacienda, a Juan Francisco Salazar y Manuel José de Mena; para el Consulado a Agustín Castellanos y Agustín de la Texera; en agricultura, a Miguel Villalón y Tadeo de las Cuevas; para la clase general del pueblo, al Dr. Francisco Mancebo y al Lic. Salvador Rodríguez, y en marina, al comandante Francisco Xavier Radillo y al Lic. Félix Rodríguez (Portuondo, 2008, t. I, pp. 70-71).

subyugado para adquirir su libertad” (Portuondo, 2008, T.I, pp. 64-65). En lo referente al tráfico de cautivos, su proposición encontró, por una parte, el apoyo del diputado de Asturias, Agustín de Argüelles (Portuondo, 2008, T.I, pp. 168-169), quien, inspirado en el modelo inglés, se mostró a favor de la derogación en los dominios españoles; y por otra, el rechazo de algunos como Francisco de Arango y Parreño, el cual catalogó de innecesarios los debates que un tema tan álgido había ocasionado, no así el mantenimiento de la esclavitud en correspondencia con los intereses de la clase que representaba, y propuso en cambio darles prioridad a otros asuntos que urgían a los que allí representaban a la Isla:

Ya hemos dicho y repetimos (sin que tengamos por esto la pretensión de acertar), que antes, Señor, es pensar en la esclavitud política de estas regiones, que en la esclavitud civil; antes en los españoles, que en los africanos, antes fijar los derechos y los goces que aquí debe tener la ciudadanía, que determinar el tamaño y número de las puertas que para estos goces deben abrirse o cerrarse a las gentes de color; antes crear los medios de dar vigor a nuestra inerte policía, a nuestra muerta y corrompida administración pública en todos ramos, que ir a aumentar sus riesgos y cuidados; antes deslindar la esencia y atribuciones del Gobierno nacional y provincial, que empezar la curación de males que no sean urgentes o capitales; antes reformar los viciados



### *Número Especial*

---

órganos y defectuosos anteojos del antiguo Gobierno, que descubrir las llagas y vicios de las partes remotas nuestro cuerpo social; antes restituir el derecho imprescriptible, y para nadie más útil que para el Estado español, de dar a la industria de estos nuevos y productivos países la dirección y salida que más provechosas sean, que quitar o limitar sus antiguos incentivos; antes, por fin, permitirnos que para nuestras labores y nuestra amenazada seguridad busquemos, donde quiera que se hallen, cuantos medios sean posibles, que mover el avispero de la suerte de los negros (Portuondo, 2008, T.I, p. 67).

Durante los primeros meses de 1812 concluyó la redacción de la Constitución gaditana, impregnada de las ideas de la Revolución francesa. “El 4 de agosto de 1812 el Cabildo santiaguero recibía la Carta Magna enviada por el Capitán General de la Isla para que fuese jurada y se decretó su publicación y lectura en las parroquias. Al domingo siguiente se le prestó juramento” (AHPSC, no. 21, 4 de agosto de 1812, f. 86). Posteriormente, se formaron Ayuntamientos en los pueblos donde no existían. El de Santiago de Cuba, convertido en constitucional, celebró su primera sesión el 14 de septiembre de 1812.

Contrario a lo que se esperaba para la jurisdicción, la Constitución solo se limitó a reformas de carácter administrativo. Los deseos de cambios de la naciente

burguesía criolla fueron obviados por los políticos peninsulares, pero dentro del país las ideas constitucionales también resultaron rechazadas por los sectores de la oligarquía tradicional que conservaban cierto poder en las instituciones locales. Quienes pensaron que recibirían recursos para realizar mejoras materiales pronto se sintieron frustrados, pues la mayor parte de las leyes refrendadas en la Constitución quedaron en letra muerta, con excepción de la libertad de imprenta. Gracias a ello, en estos años vieron la luz periódicos como *El Canastillo*, dirigido por el destacado publicista y escritor santiaguero Manuel María Pérez; *El Eco Cubense*, *La Miscelánea*, *El Preguntón* y *El Discurso Patriótico*. En ellos se reflejaban, sobre todo los últimos acontecimientos acaecidos en la guerra, pero no sin antes estar sujetos a la revisión de la Junta de Censura creada en el Departamento Oriental, que si bien no fue tan rigurosa como cuando la época absolutista, sí velaba estrictamente porque las obras no tuvieran un contenido subversivo que pudiera perjudicar los intereses de las autoridades civiles y militares de la Isla.

A pesar de su liberalidad, la Carta Magna no cambió de súbito la mente de los gobernadores ni la de los propietarios con *respecto a sus esclavos y a los libres de color, aun*

### *Número Especial*

---

cuando estaban cada vez más presentes en la vida cotidiana de la Isla. En este sentido, España se había mostrado reacia a conceder reformas liberales en sus dominios, y en la Isla los negreros y hacendados habían encontrado el apoyo de gobernantes también esclavistas. Ya fuese ante el temor de precipitar la abolición por el recuerdo de Haití, o por engendrar la rebeldía de colonos criollos, lo cierto es que las cortes callaron el problema.

Se trataba de una Constitución que había declarado la igualdad de derechos (fundamentalmente el de representación y el derecho electoral) para los españoles peninsulares y ultramarinos, ya fuesen indios, blancos o mestizos; pero que todavía dejaba fuera una parte importante de los habitantes de las posesiones americanas: los africanos y sus descendientes, por no ser considerados los primeros naturales de los dominios españoles.

Se ha visto la jurisdicción y su ciudad en un momento cumbre de su historia: el vasto escenario de cambios económicos, de luchas políticas entre ideas consideradas arcaicas y otras calificadas de progresistas —pero que no incluían la abolición de la esclavitud, ni el reconocimiento de la igualdad de derechos para los habitantes de la Isla—, y donde tenían lugar cientos de historias protagonizadas por

los hombres y mujeres esclavizados en cafetales, ingenios, vegas, talleres de artesanía, casas señoriales o en las viviendas humildes, todos los cuales daban impulso con su trabajo al crecimiento capitalista de la jurisdicción. Como parte de ellos, criollos y africanos que habían apostado por la manumisión, se impusieron a las maniobras de los esclavistas para impedir su acceso a ella; negociaron cualquier mejora que les abriera las puertas a la libertad; presionaron con una eventual fuga a los palenques o neutralizados con una promesa que no llegaba a concretarse; reclamaron contra un precio injusto; establecieron alianzas y compromisos con otros negros, para así reunir dinero o desempeñarse con un fiel servicio, para un fin concreto: la autocompra o la libertad graciosa.

**Referencias bibliográficas**

Archivo Histórico Provincial de Santiago de Cuba (AHPSC).

*Actas Capitulares*, no. 20.

Archivo Histórico Provincial de Santiago de Cuba. (AHPSC). *Actas Capitulares*, no. 21.

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Gobierno General*, leg. 512, no. 26467.

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Asuntos Políticos*. leg. 211, no. 80.

### *Número Especial*

---

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Asuntos Políticos*, leg. 142, no. 45

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Asuntos Políticos*, leg. 44, no. 6.

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Audiencia de Santiago de Cuba*. leg. 1202, no. 40635.

Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Gobierno General*, leg. 511, no. 23436.

Bacardí Moreau, E. (1925). *Crónicas de Santiago de Cuba*. Santiago de Cuba: Tipografía Arroyo Hermanos.

Belmonte Postigo, J. L. (2007). Intentan sacudir el yugo de la servidumbre. El cimarronaje en el oriente cubano (1790-1815). En *Historia Caribe*, no. 12 (pp.7-21). Barranquilla, Colombia: Universidad del Atlántico.

Le Riverend Brusone, J. (1974). *Historia económica de Cuba*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.

Marshall, B. (2010). Esclavitud, ley y sociedad en las islas británicas de Barlovento 1763-1823. Un estudio comparativo. La Habana: Editorial José Martí.

Meriño Fuentes, M. de los Á. y Perera Díaz, A. (2011). Familias, agregados y esclavos. Los padrones de vecinos de Santiago de Cuba (1778-1861). Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

- Perera Díaz, A. y Meriño Fuentes, M. de los Á. (2009). Para librarse de lazos, antes buena familia que buenos brazos. Apuntes sobre la manumisión en Cuba (1800-1881). Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
- Portuondo Zúñiga, O. (2008). Cuba. Constitución y liberalismo (1808-1841). (2 t). Santiago de Cuba: Editorial Oriente.